

## **ACUERDO PARITARIO**

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de Julio de 2016, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, Miriam Salvador DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 476/2006.

### **ARTÍCULO 1:**

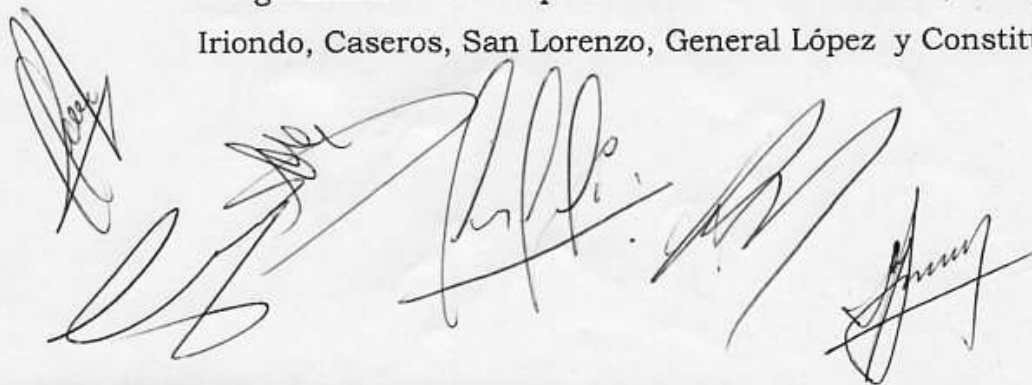
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/2006.

### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



#### **ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES**

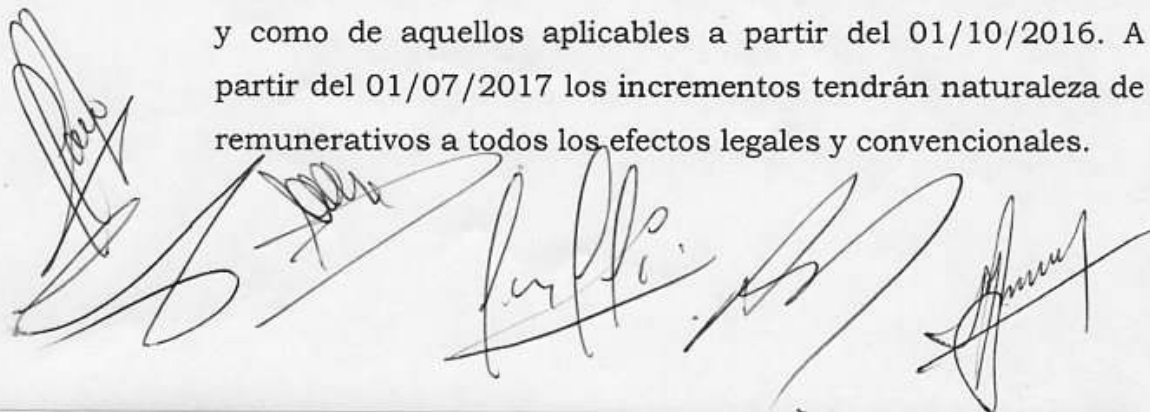
Las partes acuerdan el aumento de los salarios básicos para cada una de las categorías que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1° de Julio de 2016, el segundo a partir del 1° de Septiembre de 2016, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2016, cuyos nuevos montos se detallan en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO 5:**

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia.

#### **ARTÍCULO 6:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2016, 01/09/2016 y como de aquellos aplicables a partir del 01/10/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.



Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

**ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan

la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:**

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inc. 13 del art. 11 será incrementado a partir del mes del 1° de Julio de 2016, conformando una suma de pesos mil veinte (\$1020), a partir del 1° de Septiembre de 2016, conformando una suma de pesos mil sesenta y dos con 50/00 (\$1062,50) y a partir del 1° de Octubre de 2016, conformando una suma de pesos mil ciento cuarenta y siete con 50/00 (\$1147,50).

**ARTÍCULO 10: ADICIONAL PLUS VACACIONAL**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2016 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos dos mil (\$2000,00).

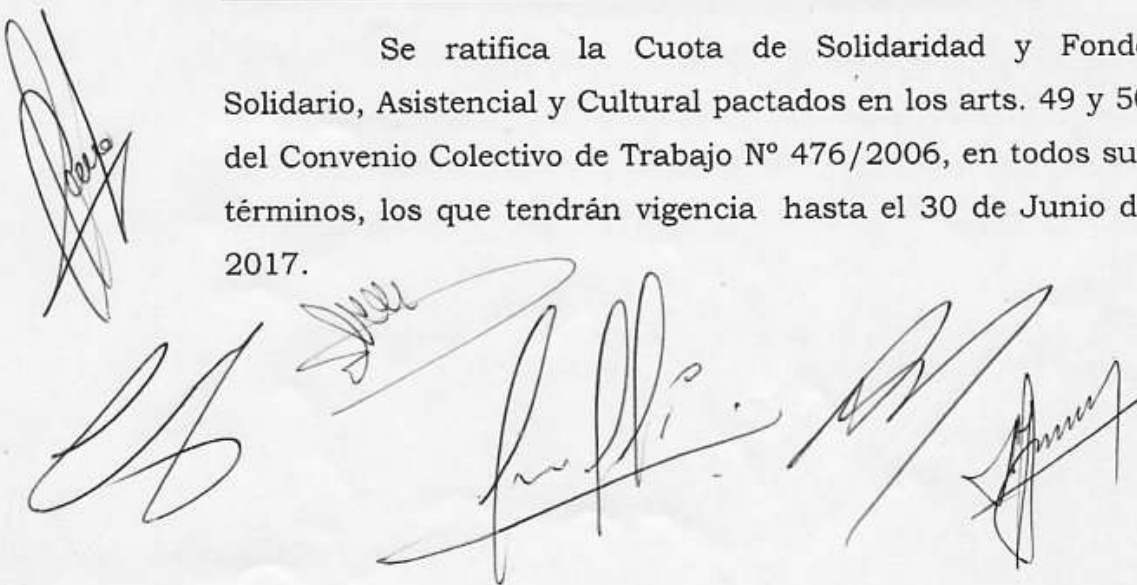


### **ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos ochocientos diez (\$810) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ochenta y uno (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2016, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, sin contar el mes de Diciembre de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

### **ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:**

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los arts. 49 y 50 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.



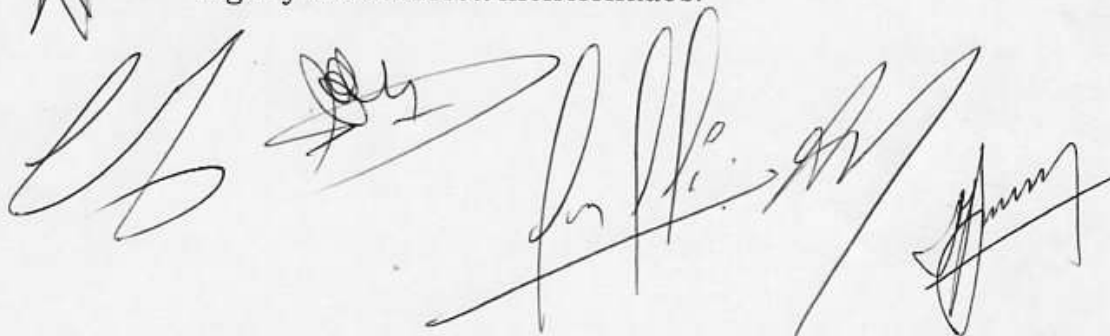
**ARTÍCULO 13: VIGENCIA**

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.07.2016 hasta el 30.06.2017, acordándose la ultraactividad del CCT. 476/2006.

**ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Anexo I - Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06

| Categoría                                                                                                    | Jul-16 | Oct-16 | Nov-16 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| <b>A) Personal Técnico y Servicios Complementarios</b>                                                       |        |        |        |
| Obstétrica e Instrumentadoras                                                                                | 14348  | 14946  | 16142  |
| Cabos/as de Cirugía                                                                                          | 14348  | 14946  | 16142  |
| Cabos/as de Piso o Pabellón                                                                                  | 14096  | 14683  | 15858  |
| Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización                                                        | 13719  | 14290  | 15434  |
| Técnico de Rayos X                                                                                           | 13719  | 14290  | 15434  |
| Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista                                                                            | 13719  | 14290  | 15434  |
| Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos                                                                | 13342  | 13897  | 15009  |
| Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial | 13342  | 13897  | 15009  |
| Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos                                               | 13342  | 13897  | 15009  |
| Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio                             | 12755  | 13286  | 14349  |
| Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico          | 12754  | 13286  | 14349  |
| Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos                                      | 11854  | 12348  | 13336  |
| Asistente de Comedores con atención al público                                                               | 11539  | 12017  | 12981  |
| Camilleros y Fotógrafos                                                                                      | 11539  | 12017  | 12981  |
| Personal de Lavadero y Ropería                                                                               | 11350  | 11823  | 12769  |
| Mucama de Piso, Consultorios                                                                                 | 11288  | 11757  | 12699  |
| <b>B) Personal de Mantenimiento</b>                                                                          |        |        |        |
| Oficiales                                                                                                    | 12975  | 13513  | 14597  |
| Medio Oficiales                                                                                              | 12221  | 12730  | 13749  |
| Ascensoristas, Porteros y Serenos                                                                            | 11728  | 12211  | 13194  |
| Jardineros                                                                                                   | 11287  | 11757  | 12698  |
| Peones en general                                                                                            | 11539  | 12017  | 12981  |
| <b>C) Personal de Cocina</b>                                                                                 |        |        |        |
| Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero                                                                  | 12975  | 13513  | 14597  |
| Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero                                                                 | 12262  | 12772  | 13795  |
| Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina                                                 | 12262  | 12772  | 13795  |
| Ayudante de Cocina y Cacerolero                                                                              | 12018  | 12512  | 13520  |
| Peones de Cocina en General                                                                                  | 11287  | 11757  | 12698  |
| <b>D) Personal Administrativo</b>                                                                            |        |        |        |
| Administrativo de Primera                                                                                    | 12629  | 13152  | 14208  |
| Administrativo de Segunda                                                                                    | 12262  | 12772  | 13795  |
| Administrativo de Tercera                                                                                    | 11895  | 12387  | 13382  |
| Cadetes                                                                                                      | 10607  | 11049  | 11932  |